



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, - 2 DIC 2022

VISTO: la solicitud de ampararse al régimen especial de subsidio parcial dispuesto en la resolución No. 547 de 26 de octubre de 2022, de la empresa **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUBILADOS DE LA ENSEÑANZA DE SAN CARLOS** ; -----

RESULTANDO: I) que el artículo 1º de la ley No 20.076, de 21 de octubre de 2022 facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo por causal suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o ingresos en los términos previstos en las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución N° 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; Resolución N° 1024 de 21 de julio de 2020, Resolución N° 208 de 31 de agosto de 2021 y Resolución N° 165 de 15 de marzo de 2022; -----

-----II) que el artículo 2º de la mencionada norma legal establece que podrán quedar comprendidos los trabajadores de aquellas empresas pertenecientes a determinados sectores de actividad, pudiendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en forma excepcional y por razones fundadas incluir a empresas de otros grupos de actividad especialmente afectadas como consecuencia de la emergencia sanitaria determinada por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020; -----

-----III) que la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 547 de 26 de octubre de 2022 extendió hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de lo previsto en las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución N° 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020 para los trabajadores dependientes en el ámbito subjetivo del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 modificativas y concordantes con remuneración fija o variable pertenecientes a los grupos de actividad detallados en el artículo 2º de la Ley N° 20.076 de 21 de octubre de 2022 y estableció que aquellas empresas pertenecientes a sectores de actividad no comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley referida precedentemente, deberán presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

a los efectos de fundamentar que han sido afectadas por la emergencia sanitaria.-----

CONSIDERANDO: I) que actualmente se está ante una reactivación de la actividad económica y se plantea la problemática de aquellos trabajadores de determinados sectores de actividad referidos, notoriamente afectados por la pandemia originada por el virus Sars CoV-2 y en los cuales el retorno al anterior nivel de actividad se está realizando en forma paulatina; -----

-----II) que los regímenes especiales de subsidio por desempleo por reducción de jornadas u horario de los trabajadores con remuneración mensual y para trabajadores con remuneración variable o jornaleros y destajistas por reducción parcial de ingresos, ha demostrado ser hasta el presente una eficaz herramienta para mantener el vínculo del trabajador con la empresa, siendo un reintegro paulatino o continuación en el trabajo parcial, un mecanismo viable para encarar los nuevos desafíos y etapas;--

-----III) que esta Secretaría de Estado considera que los peticionantes han acreditado que se encuentran afectados por la emergencia sanitaria, han fundamentado y probado la necesidad de ampararse excepcionalmente al régimen de subsidio parcial, y que acogerse al mismo permitirá preservar los puestos de trabajo así como implementar mecanismos para revertir la situación de falta de trabajo; -----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 1º y 2º de la Ley Nº 20.076, de 21 de octubre de 2022 y el artículo 10 del Decreto Ley No 15.180, de 20 de agosto de 1981.-----

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE

1º.- Inclúyase por el término de 90 días a partir del 01 de octubre de 2022 a los trabajadores de la empresa **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUBILADOS DE LA ENSEÑANZA DE SAN CARLOS** referidos en el listado enviado al Banco de Previsión Social, en el régimen especial de subsidio por desempleo establecido en la Resolución Nº 547, de 26 de octubre 2022.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese, archívese. -----

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL

ANNA C. SANDOBAL
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.



Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

Expediente No. 2022-13-5-0003108